

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	850
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ESTEFANIA TABARES RAMIREZ
ALIMENTARIO	JUAN MARTIN FRANCO TABARES
EJECUTADO	JORGE IVAN FRANCO SALGADO
RADICACION	760013110001-2023-00172-00
ASUNTO	NIEGA MEDIDAS

La señora **ESTEFANIA TABARES RAMIREZ** en representación de su hijo **JUAN MARTIN FRANCO TABARES**, a través de apoderado judicial, solicita las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda llegar a poseer el demandado señor **JORGE IVAN FRANCO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.053.839.654**, en cualquier cuenta bancaria corrientes o de ahorros, CDT o contrato de fiducia que sea susceptible de embargo, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, OCCIDENTE y AGRARIO DE COLOMBIA.
- Solicito se impida la salida país al señor **JORGE IVAN FRANCO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.053.839.654**, oficiándose para tal efecto a Migración Colombia.
- Solicito oficiar a las Centrales de Riesgo para el reporte del señor **JORGE IVAN FRANCO SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.839.654**, por el incumplimiento en su obligación de suministrar alimentos.

En cuanto a la medida solicitada de oficiar a las entidades Bancarias que se encuentren a nombre del demandado, la solicitud de medida cautelar será negada por cuanto esta debe ser clara y precisa, en cuanto a la entidad bancaria, la clase de servicios que tiene contratado el demandado con la entidad, que se pretende embargar, y la cuantía de la misma. Art. 593-10 ibidem.

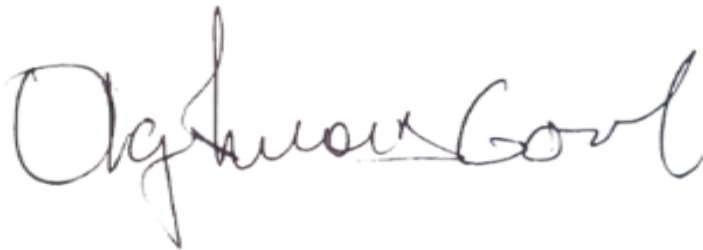
Igual suerte tiene la solicitud de ordenar el impedimento de salida del país y oficiar a las centrales de Riesgo, reportando al ejecutado, toda vez que dicha medida por disposición legal es decretada en el auto del mandamiento de Pago.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - No se accede a las solicitudes de medidas cautelares de Oficiar a las entidades Bancarias, ordenar el impedimento de Salida del país al ejecutado y reportar al mismo a las Centrales de Riesgo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 073

EN LA FECHA 05 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

